



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00110-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA.

DEMANDANTES: ACOSTA JASSIR S. EN C. y ACOSTA PEREZ E HIJOS S. EN. C.

DEMANDADO: EDIFICIO ARRECIGE GOLF.

ASUNTO

El Despacho en forma oficiosa se pronuncia sobre el memorial contentivo del poder especial que data 22 de julio de 2023 y el certificado allegado el 13 de octubre de 2023, previo a emitir una decisión sobre el mismo.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que obra en el expediente escrito fechado 22 de julio de 2023 y donde se alude a la existencia de un poder especial conferido a la abogada BEATRIZ VIERA ORDOÑEZ suscrito por el señor JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO en calidad de apoderado general de NACIONAL HOLDING SERVICE E.A.T, la cual es la sociedad administradora del EDIFICIO ARRECIGE GOLF.

Al respecto de la notificación por conducta concluyente, el Art. 301 del Código General del Proceso, establece:

*“(...) Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.*

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

*mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”*

Por lo que, confrontado el poder referido con la norma citada, el Juzgado fácilmente infiere que se dan las condiciones tipificadas en el artículo 301 del C.G.P., para tener al demandado EDIFICIO ARRECIGE GOLF, como notificados por conducta concluyente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**;

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Tener como notificado por conducta concluyente a la demandada EDIFICIO ARRECIGE GOLF, conforme a las consideraciones esbozadas en la parte motiva de la presente providencia.-

**SEGUNDO:** Reconocer personería a la abogada BEATRIZ VIERA ORDOÑEZ en calidad de apoderada judicial del demandado EDIFICIO ARRECIGE GOLF, en los términos y para los efectos del poder general conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LA JUEZA,**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**